



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Viernes, 31 de octubre

Número 249

## Ministerio de Agricultura

### DECRETO

Dictada en siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos la Ley sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública y particular, y establecidas por Decreto de dieciocho de los mismos mes y año las normas aplicables a la realización de mejoras en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, se hace necesario extender el ámbito de su aplicación al campo de la repoblación forestal de los montes pertenecientes a Entidades y Corporaciones de derecho público en los que esta operación resulte posible, así como para aquellos de los que pudieron disponer por cualquier título para dicho fin las Diputaciones y la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. *Forma de solicitar los auxilios de la Ley.*—Los Ayuntamientos, Mancomunidades o Corporaciones de derecho público que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establecen los artículos cuarto y sexto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la concesión de los correspondientes auxilios.

Si desearan acogerse al auxilio establecido en el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, indicarán en la solicitud las características de la finca, su situación y los títulos que acrediten su pertenencia. El Pa-

trimonio Forestal, una vez recibida dicha petición, remitirá a la Entidad interesada el proyecto de contrato correspondiente, en el que constarán las características de la repoblación que haya de efectuarse y las limitaciones que su realización suponga para los aprovechamientos del monte, así como el coste total de los respectivos trabajos, incluidos los auxiliares y los de conservación de las repoblaciones creadas. También señalará la parte de este coste que se conceda en concepto de subvención y la forma en que deba realizarse la devolución de la parte anticipada, tanto por ciento de interés aplicable a ésta y garantías exigidas para su reintegro.

Este proyecto de contrato deberá ser aceptado por la Entidad solicitante antes de iniciarse los trabajos, señalándose al efecto por el Patrimonio Forestal el plazo para su aceptación.

Si, por el contrario, desearan dichas entidades públicas acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, formularán la petición en instancia al Patrimonio Forestal del Estado, ajustada al modelo que con tal fin establece dicho Organismo, acompañada de los documentos que por el mismo se exijan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de concederse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece el presente Decreto, poniendo todo

ello en conocimiento de la Entidad solicitante, que, en el plazo que se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

Artículo segundo. *Cuantía de los anticipos y subvenciones.*—La cuantía de los anticipos y subvenciones que en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a entidades de carácter público se fijará aplicando las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Primero. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos pinaster e insignis, o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliarán con el setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, el cincuenta por ciento en concepto de subvención y el veinticinco por ciento restante en concepto de anticipo.

Segundo. Si se tratase de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos insignis y pinaster, el auxilio alcanzará igualmente al setenta y cinco por ciento del coste de la repoblación, pero un treinta y cinco por ciento se imputará a subvención, y el restante cuarenta por ciento a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico forestal concreto o se realizara en cumplimiento de lo que dispone la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos

cincuenta y uno sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al cincuenta por ciento, reduciéndose el anticipo al veinticinco por ciento.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.

Primero. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del setenta y cinco por ciento; un cincuenta por ciento en concepto de subvención y el restante veinticinco por ciento en el de anticipo.

Segundo. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosas, excepto los pinos insignis y pinaster el auxilio alcanzará al setenta por ciento del coste de la repoblación; un veinte por ciento en concepto de subvención, y el restante cincuenta por ciento, en el de anticipo.

Tercero. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos insignis y pinaster o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará al cincuenta por ciento del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo tercero. Si se trata del auxilio de realización material de los trabajos que determina el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, se aplicarán los porcentajes de subvención que se han mencionado en el apartado anterior, y se considerarán como anticipo la diferencia que exista hasta el importe total de la repoblación.

Artículo cuarto. *Forma de entregar los auxilios de la Ley.*—Cuando se trate de repoblaciones realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado al amparo del auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, éste comunicará a las Entidades auxiliadas, antes del treinta de septiembre de cada año, las superficies repobladas en la anualidad comprendida entre el primero de julio del año anterior y el treinta de junio del año que se considere, adoptándose como fecha de entrega de los correspondientes anticipos esta última.

El anticipo se considerará otorgado, a efectos de su devolución, productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

En el caso de tratarse de repoblaciones a las que se apliquen los auxilios establecidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualesquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas.

La primera en el caso de subvención, se abonará en los meses de julio a septiembre de cada año, una vez recibidas por el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (primero de julio a treinta de junio) y cuando se trate de anticipos, al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcancen los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el veinticinco por ciento.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el diez por ciento.

Todos los anticipos se considerarán otorgados en productos forestales, lo mismo que en el caso anterior, calculándose su cuantía en la forma indicada, y la fecha de su abono servirá de arranque para el devengo de intereses.

Cuando recibido un anticipo no se hubiera hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta sea superior al sesenta y cinco por ciento del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

Artículo quinto. *Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los anticipos.*—El tanto a aplicar a los anticipos serán del uno por ciento cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará el tres y medio por ciento cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Las Entidades propietarias podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

Artículo sexto. *Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales, y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. *Garantía de la devolución de los anticipos.*—Cuando se trate de auxilios concedidos al amparo del párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, el suelo creado pasará a ser propiedad del Patrimonio Forestal del Estado hasta que sea totalmente reintegrado el importe del anticipo y sus intereses.

Eu cualquier otro caso se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan.

Artículo octavo. Lo preceptuado en los artículos precedentes será de aplicación a las Diputaciones y a la Organización Sindical cuando traten de repoblar terrenos de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

Disposición adicional. Cuando se trate de repoblaciones en predios propiedad de las propias Entidades auxiliadas a las que se haya concedido el auxilio que establece el apartado c) del artículo cuarto de la Ley, o cuando se trate de consor-

cios voluntarios convenidos al amparo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y únicamente en el caso en que los montes creados se hayan de explotar a turno largo, podrá comprenderse para la aplicación de los auxilios como gasto de repoblación la pérdida de renta que durante un decenio experimente las Entidades propietarias como consecuencia de las limitaciones que exijan los trabajos de repoblación y la conservación de los repoblados. Estas pérdidas de renta se determinarán para cada uno de los años del decenio por comparación con la media obtenida durante los cinco anteriores al de la iniciación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del B. O. del E. núm. 147)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular sobre extravío de bicicletas

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villazopeque me da cuenta que el día 22 de los corrientes fué depositada en la citada Alcaldía y por unos niños hijos de los vecinos Marcelino Torca y Félix San Salvador, una bicicleta marca Ciel, color morada con rayas azules, manillar y sillín de carrera con sus frenos y cubiertas nuevas, la cual se hallaba abandonada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que la persona que acredite ser su dueño pase a recogerla a la citada localidad.

Burgos, 24 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Servicio Provincial de Ganadería

### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denomina-

da mal rojo en el término municipal de Villagalijo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 83, de fecha 12 abril de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de octubre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada «fiebre aftosa», en el término municipal de Briviesca (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 217, de fecha 23 de septiembre de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 17 de octubre de 1952.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número 1, en auto sobre depósito de mujer casada, instado a nombre de D.<sup>o</sup> Celsa Beatriz Fernández de Ullibarri e Ibáñez, se hace saber a su esposo D. José María Blanco Martínez, hoy en ignorado paradero, que la referida ha sido depositada en el domicilio de D. Lucas Bartolomé Balgañón, calle de Vitoria, número 51, en Burgos, a quien se le ha nombrado depositario, intimándose por medio de la presente al referido D. José María Blanco Martínez para que se abstenga de realizar actos contra su esposa o el depositario, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace presente que se ha señalado como alimentos provisionales en favor de su esposa de la cantidad mensual de

900 pesetas, la que deberá satisfacer por meses anticipados durante los cinco primeros días de cada mes y en el domicilio de la depositada.

Y para que sirva de notificación al expresado D. José María Blanco Martínez, expido la presente en Burgos a 25 de octubre de 1952.—El Secretario, ilegible.

#### Cédulas de citación

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en proveído dictado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Pablo Muñoz Francés, por hurto de un paquete que contenía dos panes de kilo cada uno, una lata de atún, dos pedazos de chorizo y un trozo de queso, hecho realizado el día 19 de marzo último a la vecina de Orduña Emilia San Millán, ha acordado se cite a la que se crea dueña de dicho paquete, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 del próximo noviembre y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, visada, para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 22 de octubre de 1952.—V. Azofra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra José Murciano Gómez, vecino de esta ciudad, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de noviembre y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, José Murciano Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 22 de octubre de 1952.—V. Azofra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

El señor Juez Municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Pablo Muñoz Francés, de 19 años de edad, soltero, electricista, vecino de esta ciudad, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 del próximo noviembre y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del juicio de faltas por hurto de un paquete conteniendo objetos de comida, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a referido denunciado Pablo Muñoz Francés, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 23 de octubre de 1952.—V. Azofra.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario 121 de este año, por daños por choque de vehículos, ha acordado se cite al súbdito suizo M. H. Reno'd, domiciliado en Baden (Suiza), calle Mellingerstrase, 56, propietario de un coche turismo marca Citroen, que el día 10 de abril pasado sufrió un encontronazo en las cercanías del pueblo de Ubierna, con otro turismo marca Peugeot, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 23 de octubre de 1952.—El Secretario, Luis Alvarez.

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial Habilitado en funciones del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 356 de 1952, contra Jesús Cossío Vélez y su esposa Raquel

Martín Vázquez, sobre malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1952. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Jesús Cossío Vélez y Raquel Martín Vázquez, ambos circunstancias los.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Jesús Cossío Vélez y Raquel Martín Vázquez, de la falta de malos tratos que en este juicio se la imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Valentín Azofra.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada a los denunciados Jesús Cossío Vélez y su esposa Raquel Martín Vázquez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal en Burgos, a 22 de octubre de 1952.—V. Azofra.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.

#### Requisitoria

García García, José, hijo de Julio y de Dolores, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, vecindado en León, calle de Tapiales, de oficio músico, de 22 años de edad, casado, estatura 1,658 metros, procesado en el sumario ordinario número 207 de 1952, instruido por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, de guarnición en Burgos, advirtiéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos, 16 de octubre de 1952.—El Teniente Juez Instructor, Bernardino Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### Caja Recluta de Burgos, número 48

REEMPLAZO DE 1952

Curso de instancias para servir en las guarniciones de Africa

#### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los reclutas del reemplazo de 1952 y agregados al mismo que, a partir de esta fecha y hasta la que oportunamente se señale para el cierre de la lista ordinal alfabética que dispone el artículo tercero del Decreto de 10 de agosto de 1933, se admitirán en esta Caja las peticiones de los que voluntariamente deseen ser destinados a los Cuerpos de guarnición en Africa, en cumplimiento de la Orden circular de 2 de septiembre del citado año.

Burgos, 23 de octubre de 1952. El Coronel, P. A., el Comandante, Máximo García Moreno.

#### Alcaldía de Villangómez

Habiéndose aprobado en sesión del día 28 de septiembre la exacción, tarifa y ordenanza abajo enumerada, que ha de regir, a partir del año de 1953 se halla expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 694 de la Ley de Régimen Local para oír las reclamaciones que que presenten los interesados y que es la siguiente:

1. Licencia apertura establecimientos.

Villangómez, a 4 de octubre de 1952.—El Alcalde, P. O., S. Herce.

#### Alcaldía de Salguero de Juarros

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza fiscal sobre ocupación de vía pública y puestos públicos para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que durante dicho plazo los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Salguero de Juarros, a 20 octubre de 1952.—El Alcalde, Pablo González.

**Alcaldía de Torresandino**

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Torresandino, 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, José Larrea.

**Alcaldía de Fuentespina**

Aprobadas las Ordenanzas para la imposición de exacciones municipales que han de regir en este término municipal a partir del 1.º de enero de 1953, con sus correspondientes tarifas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

*Ordenanzas que se citan*

Número 16. Sobre consumos en establecimientos públicos.

Número 17. Sobre recargo en las contribuciones industrial y de comercio.

Número 18. Sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad.

Número 19. Arbitrio sobre los perros.

Número 20. Servicio de fiel pesador.

Número 21. Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

Número 22. Arbitrio sobre solares sin edificar.

Número 23. Tasa municipal sobre expedición de documentos.

Número 24. Tasa municipal denominada licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Número 25. Tasa municipal por licencias de apertura de establecimientos.

Número 26. Sobre la contribución de usos y consumos.

Fuentespina, 6 de octubre de 1952.—El Alcalde, Fermín Salinero.

**Alcaldía de Hortigüela**

Durante el plazo reglamentario a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se hallarán expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios que a continuación se indican, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar si se creen perjudicados.

*Documentos que se citan*

Repartimiento de rústica y pecuaria para 1953.

Matrícula industrial para id.

Hortigüela, 10 de octubre de 1952.—El Alcalde, Benjamín Bosque.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambriellas de Lara.

**Alcaldía de Campillo de Aranda**

Aprobadas las Ordenanzas para la imposición de exacciones municipales, que han de regir en este término municipal a partir de 1.º de enero de 1953, con sus correspondientes tarifas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

*Ordenanzas que se citan*

1. Voz pública.

2. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, etc.

3. Licencias para construcción de obras en terrenos sitios (en poblado).

4. Servicio de matadero municipal.

5. Utilización del cementerio municipal.

6. Saca de arenas y materiales en terreno municipal.

7. Desagüe de canalones.

8. Rodaje y arrastre de vehículos sin motor por las vías municipales.

9. Aprovechamiento especial con rejillas de piso, etc.

10. Postes, palomillas, etc. sobre la vía pública.

11. Puestos, casetas y barracas de venta.

12. Entrada de carruajes en edificios particulares.

13. Consumiciones en establecimientos públicos.

14. Recargo municipal sobre la contribución industrial y comercio.

15. Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

16. Arbitrio sobre perros.

17. Servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar.

18. Arbitrio sobre el casino y círculos de recreo.

19. Id. sobre solares sin edificar.

20. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

21. Impuesto sobre consumos de lujo, de contribución de usos y consumo cedido por el Estado a los municipios.

Campillo de Aranda, 18 de octubre de 1952.—El Alcalde, Mariano Serrano.

**Alcaldía de San Adrián de Juarros**

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza fiscal sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos, para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

San Adrián de Juarros, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, C. Barriomirón.

**Alcaldía de Mansilla de Burgos**

Aprobadas por la Corporación municipal las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan y que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1953 y sucesivos, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, quedando advertidos que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

*Ordenanzas que se citan:*

Núm. 10.—Derechos sobre cont.

cesión de placas, patentes u otros distintivos análogos.

Núm. 11. Derechos sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Núm. 12.—Sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.

Núm. 13.—Del arbitrio sobre perros.

Núm. 14.—Sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Núm. 15.—Sobre el impuesto de bicicletas.

Mansilla de Burgos 2 de octubre de 1952.—El Alcalde, Máximo Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Rebolledas, La Nuez de Abajo y Zumei.

#### Alcaldía de La Gallega

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la imposición de exacciones sobre aprovechamiento de pastos y aprovechamiento de leñas, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo que dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La Gallega, 6 de octubre de 1952.—El Alcalde, T. Contreras.

#### Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º de los artículos 664 y 675 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Canicosa de la Sierra, 23 de octubre de 1952.—El Alcalde, José Cuesta.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Aprobado definitivamente el presupuesto extraordinario número 1, para atender al pago de la reparación de un motor gas-oil, recomposición de caminos y calles de la población y cuota correspondiente a

este Ayuntamiento en la construcción de dos viviendas para Maestros, lo que falta en la liquidación señalada por la Excm. Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee, conforme dispone el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Gumiel, 20 de octubre de 1952.—El Alcalde, José Nebreda.

#### Alcaldía de Villangómez

Confeccionados los padrones de rústica e industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestos al público por los plazos de ocho y diez días hábiles, respectivamente, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Villangómez 13 de octubre de 1952.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Gastrovido

Hallándose confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrovido 11 octubre de 1952. El Alcalde, Frutos Cabezón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño, Neila, Merindad de Mortija, Monasterio de la Sierra, Tapia de Villadiego, Vallarta de Fuceba, Fresno de Ríotirón y Santa María Ribarredonda.

#### Alcaldía de Palazuelos de Muñó

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el ejercicio económico de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que se

consideren procedentes, conforme previene el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palazuelos de Muñó 23 de octubre de 1952.—El Alcalde, P. O., Alejandro Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Belbimbre.

#### Alcaldía de Poza de la Sal

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Poza de la Sal 24 de octubre de 1952.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos, Hontomín y Anguix.

#### Alcaldía de Torresandino

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre la tenencia y circulación de perros, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Torresandino 23 de octubre de 1952.—El Alcalde, José L.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérnigas y Quintanarroya.

#### Alcaldía de Huerta de Rey

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica en sus distintas clases, que existen en este término, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Patente Nacional, para la cobranza en el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones, ya que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Huerta de Rey, 4 de octubre de 1952.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Ríotirón.

**Junta vecinal de Fresno de Losa**

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1953, queda expuesto al público por término de quince días, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, según determina el artículo 655, apartado 2.º, del texto articulado de la Ley de Administración Local.

Fresno de Losa 18 de octubre de 1952.—El Presidente, Primitivo Salazar.

Igual anuncio hacen los Presidentes de la Juntas vecinales de Tubilla del Agua, Ircio y Quintanilla la Ojada.

**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones****Recaudación de Contribuciones de Miranda de Ebro**

Don Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, prescrito por el Juez Comarcal se celebrará el día 19 de noviembre próximo, en la sala audiencia del Juzgado a las doce y media de su mañana.

**Deudores que se citan**

Elvira Vicente Arbáizar.—Una heredad en término municipal de Miranda de Ebro, sita al pago de «El Canizal», de 31,50 áreas de cabida, que linda por el Norte: Bonifacio Turiso; Sur: camino; Este: camino del Cañizal; y al Oeste: cova y Bonifacio Cruz, valorada en 1.075,20 pesetas.

**Condiciones para la subasta**

1 No existiendo inscritos títulos de dominio, el remante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2 Para tomar parte en la subas-

ta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3 El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4 Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Miranda de Ebro, 20 de septiembre de 1952.—El Recaudador, Miguel Menéndez San Miguel.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero**

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente Ejecutivo en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución Rústica y años de 1950 al 1952, correspondientes al pueblo de Olmedillo de Roa, he dictado con fecha 2 de octubre la siguiente

Providencia.—Habiendo transcurrido más que tiempo suficiente para que los deudores de este expediente pudieran haber liquidado sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procederá inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

En consecuencia y no conociéndose a los deudores más bienes que los inmuebles, se decreta el embargo de los mismos que a continuación se relacionan:

A D. Sergio Baños Vélez.—Una

fincas en el polígono 1, parcela 66, paraje La Encina, de 14 áreas 40 centiáreas, linda N. Lucio Acha, E. Lucio Fiel, E. Urbano Tamayo y O. hros. de Braulio Izquierdo.

Otra en el polígono 4, parcela 37, paraje La Encerrada, de 20 áreas 40 centiáreas, linda N. Eusebio Catalina, S., E. y O. Florentino Herrero.

Otra en el polígono 7, parcela 200, paraje Basardilla, de 6 áreas 80 centiáreas, linda N. Sotero Escudero, S. Gudelia Martínez, E. Sotero Escudero y O. Paulino Miguel.

Otra en el polígono 17, parcela 117, paraje Barcial de 18 áreas, linda N. Florentino Herrero, S. cañada de Barriles, E. Florentino Herrero y O. hros. de Eusebio Vélez.

Otra en el polígono 20, parcela 107, paraje Carraportillo, de 9 áreas 60 centiáreas, linda N. camino Guzmán-Olmedillo, S. y E. Martín Díez y O. Irene Escudero.

Otra en el polígono 20, parcela 308, paraje El Nido, de 64 áreas 40 centiáreas, linda N. Atanasio Cavia, S. Pedro Pérez, E. Abilio Rodrigo y O. Pedro Pérez.

Otra en el polígono 26, parcela 393, paraje La Villa, de 11 áreas 20 centiáreas, linda N. Elisea Mantibrilla, S. Gregorio Calvo, E. Atanasio Cavia y O. no consta.

Otra en el polígono 26, parcela 395, paraje La Villa, de 16 áreas 40 centiáreas, linda N. Gregorio Calvo, S. Juan Tijero, E. Ayuntamiento y O. Marceliano Pérez.

Otra en el polígono 28, parcela 222, paraje Coronas, de 10 áreas 80 centiáreas, linda N. Urbano Tamayo, S. Teófilo Martínez, E. herederos de Teófilo Santos y O. camino Ahorcaperros.

Otra en el polígono 29, parcela 121, paraje La Encinilla, de 11 áreas 60 centiáreas, linda N. camino La Encinilla, S. hros. de Eusebio Vélez, E. Arsenio Ramos y O. Ricardo Cuesta.

Otra en el polígono 30, parcela 104, paraje Trasrevilla, de 14 áreas, linda N. Eusebio Catalina, S. Leoncio Pérez, E. Marino Vélez y oeste Eusebio Catalina.

A D. Atilano Bombín Villahoz.—Una finca en el polígono 20, parcela 190, paraje Valdeozán, de 36 áreas, linda N. Cirigula Izquierdo Fiel, S. Emigdio Mambrilla, E. cañada y O. Máximo Acha Cavia.

Otra en el polígono 20, parcela 193, paraje Valdeozán, de 23 áreas 20 centiáreas, linda N. camino, Sur

Aurelio Fiel León. E. cañada y Oeste Aquilino Modúbar Benito.

Otra en el polígono 29, parcela 16, paraje El Arenal, de 6 áreas, linda N. Ayuntamiento, S. cañada, E. Gorgonio Ramos Escudero y oeste Hermenegildo Bombín Higuero.

Otra en el polígono 29, parcela 18, paraje El Arenal, de 15 áreas 20 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, S. Juan García Palomero, E. Hermenegildo Bombín Higuero y Oeste dueño.

Otra en el polígono 29, parcela 20, paraje El Arenal, de 6 áreas, linda N. Ayuntamiento, S. Juan García Palomero y E. y O. dueño.

Otra en el polígono 29, parcela 21, paraje El Arenal, de 8 áreas, linda N. Aquilino Modúbar Benito, S. Juan García Palomero, E. dueño y O. Juan García Palomero.

A D. Olimpio Esteban Losa.—Una finca en el polígono 12, parcela 57, paraje Costabal, de 20 áreas 80 centiáreas, linda N. Josefa y Fídelia Martínez Cuesta, S. hijos de Valentín Fiel Mambrilla, E. José Cavia Pérez y O. Merino Esteban.

A D. Vicente Iglesias Barbero.—Una finca en el polígono 3, parcela 178, paraje Hormatejas, de 13 áreas 20 centiáreas, linda N. camino Landa el Gallo, S. Filadelfo León Santamaría, E. hros. de Francisco Catalina Hernando y O. Ayuntamiento.

Otra en el polígono 29, parcela 132, paraje Los Ríos, de 24 áreas, linda N. camino. S. José Vélez Pérez, E. Santiago Vélez Pascual y O. camino.

Otra en el polígono 29, parcela 136, paraje Los Ríos, de 9 áreas 20 centiáreas, linda N. Auxibia Ramos Izquierdo, S. hijos de Valentín Fiel, E. Auxibia Ramos Izquierdo y Oeste Felicidad Cristóbal Sanz.

Otra en el polígono 29, parcela 149, paraje Los Ríos, de 6 áreas, linda N. Cándido Gutiérrez S. Urbano Tamayo, E. hros. de Tófilo Santos Diez y O. José Larrea Cavia.

Otra en el polígono 29, parcela 152, paraje Los Ríos, de 5 áreas 20 centiáreas, linda N. Cándido Gutiérrez Gutiérrez, S. Urbano Tamayo Gutiérrez. E. hros. de Tófilo Santos Diez y O. José Larrea Cavia.

A D. Fidencio Izquierdo Diez.—Una finca en el polígono 2, parcela 132, paraje Valdillán, de 60 áreas 80 centiáreas, linda N. Juan Pérez Fiel, S. Pedro González. E. sero dumbre y O. Juan Pérez Fiel.

Otra en el polígono 20, parcela 56, paraje Valdelozán, de 10 áreas

40 centiáreas, linda N. Epifanio Valdazo Pérez, S. Claro Martínez Cuesta, E. Pablo Cavia Horra y O. Valentín Cavia Chico.

Otra en el polígono 29, parcela 205, paraje Las Monjas, de 26 áreas, linda N. Marcelino Pérez Cabáñes, S. hros. de Josefa Pérez García, este Pedro Higuero Perez y O. Cirigula Izquierdo.

A D. Julián Santos Burgoa.—Una finca en el polígono 22, parcela 278, paraje Gudiña, de 68 áreas, linda N. camino de Tórtoles a Anguix, S. Isidro León, E. camino de Tórtoles a Angu y O. Florentino Herrero.

A D. Juan Sanz Cacho.—Una finca en el polígono 28, parcela 277, paraje El Ramo, de 33 áreas 60 centiáreas, linda N. Magdalena Izquierdo Pérez, S. Gorgonio Calvo, Este Quirico Ortega y O. Magdalena Izquierdo Pérez.

A. D. Gabriel Val García.—Una finca en el polígono 3, parcela 131, paraje Hornatejas, de 41 áreas 60 centiáreas, linda N. camino de Landa el Gallo y Toribio Briones Vitores, S. José Larrea Cavia, E. Toribio Briones Vitores y O. Constancio Solarana.

A D. Lucio Miguel Gómez.—Una finca en el polígono 12, parcela 60 centiáreas, linda N. camino Landa el Gallo, E. Falviano Balbás, Este Leonardo Escolar y O. Toribio

A D. Gabriel Val Gil.—Una finca en el polígono 7, parcela 197, paraje Basardilla, de 26 áreas, linda N. Genaro Mambrilla y Germana Mambrilla, S, E. y O. Gaudelia Martínez.

## Anuncios Particulares

### Junta de Parceleros de las fincas de La Vid y Guma.

Para constituir la Comunidad de Regantes de dichas fincas, hoy en término de La Vid y Barrios, de esta provincia, parceladas por el Instituto Nacional de Colonización, se convoca a Junta general, que se celebrará el día 7 de diciembre próximo, a las once horas, en la «Casa grande de la Vid», a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se destinan al riego.

El objeto de esta convocatoria es el de tomar acuerdos para constituir en principio la Comunidad; bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamento de la misma y designación de una Comisión que formule los proyectos respectivos, para su aprobación y trámite reglamentario.

La Vid, 24 de octubre de 1952.  
—El Presidente accidental, Victorio Sanz.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. . . . . 46.962.192'89 pesetas  
Saldo en 31 de diciembre de 1951. . . . . 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación  
(Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Pozo de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiél del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.